



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de abril del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El recurso de apelación presentado por Consorcio Don Demetrio, a través de expediente N° 3971 de fecha 04 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que a través del D.Leg. 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que a través de Resolución de Alcaldía N° 024-2012-MPP se designó a los integrantes del Comité Especial Permanente a quienes se les encargó la responsabilidad de conducir el proceso de adquisición para la compra de 19,044Kg. de Mezcla de Cereales para Programas de Vaso de Leche, requerido según informe N° 051-2012-UPASPS/MPP de fecha 05 de Marzo del 2012.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2012-MPP de fecha 13 de Marzo del 2012 se aprobó el expediente de contrataciones para la adquisición del producto mencionado, aprobándose las bases administrativas para el proceso de selección de adjudicación directa selectiva N° 001-2012-MPP a través de R.A. N° 136-2012-MPP.

Que según Ficha de registro de participación se presentó como único postor *CONSORCIO DON DEMETRIO*, conformado por Agroindustrias Don Demetrio SAC con RUC 20482824405 y Procesadora de Alimentos Perú SAC RUC N° 20440374752.

Que, de acuerdo al cronograma establecido el día 28 de Marzo del 2012 se procedió a la apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la ADS 001-2012- I convocatoria.

Que según consta en acta de apertura detallada en el acápite que antecede el Comité Especial Permanente acordó declarar desierto el proceso en mención, por cuanto la empresa no cumplió con presentar documentación técnica obligatoria establecida en las bases como son: Copia de la Resolución Directoral de Habilitación Sanitaria y Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

Que con expediente de vistos el Consorcio Don Demetrio SAC interpone recurso de apelación contra los actos administrativos y la declaración de desierto del proceso en referencia sustentando su impugnación en el hecho que la empresa Procesadora de Alimentos Perú SAC con fecha 25 de Enero del 2012 solicitó a DIGESA la Habilitación Sanitaria de Establecimiento de Fabricación de Alimentos y Bebidas así como la validación Técnica Oficial del Plan Haccp, tramitado con expediente N° 2448-2012-B y expediente N° 2449-2012-C, y que sin embargo a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo de 30 días conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 artículos 35 y 142, dicha institución no cumplió con emitir la resolución correspondiente, lo que motivo el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo (Art. 2° de la Ley 29060) a través de las declaraciones juradas adjuntadas al expediente técnico, declaraciones juradas que a entender del impugnante constituye resolución de aprobación ficta y que el Comité Especial Permanente debió aceptar y tener por cumplido los requisitos técnicos obligatorios requeridos, solicitando en consecuencia al superior declarar fundado el recurso interpuesto y por ende se otorgue la BUENA PRO del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-MPP-



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

CEP-PRIMERA CONVOCATORIA.

PUNTOS CONTROVERTIDOS: Del análisis del petitorio y fundamentos de hecho, se desprenden : **1.- Determinar si la impugnante cumplió con presentar en su expediente técnico los requisitos técnicos obligatorios señalados en las Bases de la ADS N° 001-2012-MPP-CEP : Habilitación Sanitaria y Validación Técnica Oficial .2.- Determinar si corresponde que se le otorgue la Buena Pro a Consorcio Don Demetrio.**

Que, la Ley 29060 en su Artículo 1º: Objeto de la Ley, precisa que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primer Disposición Transitoria y complementaria y Final.....”.

Disposiciones Transitoria, Complementarias y Finales:

Primera: silencio Administrativo Negativo:

“Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquina tragamonedas”.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA de fecha 13 de Mayo del 2006- Anexo 1 .- Definiciones : Plan HACCP “ **Documento preparado de conformidad con los principios del Sistema HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado**”. Así mismo se entiende por **Inocuidad de los alimentos:** “ **Garantía de que un alimento no causará daño a la salud humana** “

Que la Validación Técnica del Plan HACCP es un requisito necesario para obtener la Habilitación Sanitaria de Fábrica que otorga DIGESA, documentos que tienen incidencia en la salud de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en la Provincia de Pacasmayo, en consecuencia no corresponde la aplicación del silencio positivo en el presente caso.

En éste orden de ideas con lo expuesto en el informe legal N° 03-2012-MAAM-SGAL-MPP de fecha 12 de abril del 2012 y estando a las atribuciones conferidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobados mediante D.L. N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Consorcio Don Demetrio, en consecuencia Improcedente el otorgamiento de Buena Pro, por no haber cumplido los requisitos técnicos obligatorios solicitados en las bases integradas de la ADS N° 001-2012-MPP-CEP.

ARTICULO SEGUNDO: Dispóngase la retención y ejecución de la garantía por derecho de apelación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Comité Especial
Interesado
SGDUR
Tesorería
Presupuesto
Archivo